

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Visto el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General ordene su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. El treinta y uno de marzo del dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 446 expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, mediante el cual se designa a la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El tres de octubre del dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. Mediante oficio número IEEZ-01/114/11 de fecha siete de marzo del año actual, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, giró

instrucciones a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto, a efecto de que se preparara el inventario de bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa del electoral.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines del Instituto los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la

transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que en términos de lo establecido en los artículos 243, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII y LV de la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto; tiene la facultad de dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, y ordenar se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Que son atribuciones de la Presidenta del Consejo General, entre otras, dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto; publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, numeral 1, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 9, fracción III, inciso b) del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto.

Quinto.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42, numeral 1, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 13, fracción III, inciso a) del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas tiene la atribución de elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, numerales 1, 2 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 18 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, se establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, elaborará el inventario de sus bienes muebles e inmuebles y gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

Séptimo- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio con base en la legislación aplicable. En las acciones que realice relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes, deberá cumplir con los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Octavo- Que este órgano colegiado, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, a efecto de que en este proceso participe la Legislatura del Estado, por conducto de sus integrantes o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo

dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV, 241, 242 y 243, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 6, numerales 1, 2, 3 y 4, 14, 15, numerales 1 y 4, 18, 19, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII y LV, 24, numeral 1, fracciones I y XXIV, 42, numeral 1, fracción XV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 9, fracción III, inciso b), 13, fracción III, inciso a), 18 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: Se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, www.ieez.org.mx.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de marzo de dos mil once.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo